

Lineamientos y Formatos de oficio validados por la Unidad de Transparencia mediante los cuales las unidades administrativas solicitan al Comité de Transparencia de la SEMARNAT sus peticiones de clasificación de información (reservas y confidencialidad), inexistencias, prórrogas e incompetencias no notorias derivadas de solicitudes de acceso a la información u obligaciones de transparencia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. Apartado A, fracción I dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad del poder ejecutivo es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; previendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

Que, adicionalmente, la fracción II del Apartado A del referido artículo 6o. señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y en su fracción V contempla que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;

Que con fecha 4 de mayo del 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 24, fracciones I y II, 11, fracciones I y II, respectivamente, que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna, así como designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 61 que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes tendrán que cumplir con las funciones que se señalan en dicho artículo;

Que el artículo 64 de la citada Ley Federal de Transparencia establece que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular y que, en el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias se integrarán por el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; el titular de la Unidad de Transparencia y el titular del Órgano Interno de Control en la dependencia;

Que los artículos 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los 61 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen las funciones que tendrán las Unidades de Transparencia, así como las facultades u atribuciones de los Comités de Transparencia;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en el objetivo 6, "Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental, prevé en la línea de acción 6.1.2. de la Estrategia 6.1, fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y de acceso a la información, y

Que con motivo de las adecuaciones legales que se han realizado en materia de transparencia y acceso a la información pública, se estima pertinente actualizar las disposiciones administrativas relativas a la atención de las solicitudes de información.

Que el artículo 61 fracciones I, II, III IV, IX y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el responsable de la Unidad de Transparencia tendrá como funciones las relativas a realizar los trámites internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad así como fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado.

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en su artículo 45, fracciones II, III; IV, IX y X que los responsables de las Unidades de Transparencia, tendrán las siguientes funciones relativas a recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad y fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; así como las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Cabe señalar que con fecha 28 de abril del 2017, el Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracciones I y II, 61, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 5, fracciones XXV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expide el ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

En él, se designa al Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia como responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de desempeñar las funciones que le confiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que tendrá las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, señala el Acuerdo que se abroga el Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 12 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

Considerando que es necesario expedir unos nuevos Lineamientos y Formatos en concordancia con las nuevas disposiciones en materia de Transparencia, se expiden los siguientes

Lineamientos y Formatos de oficio validados por la Unidad de Transparencia mediante los cuales las unidades administrativas solicitan al Comité de Transparencia de la SEMARNAT sus peticiones de clasificación de información (reservas y confidencialidad), inexistencias, prórrogas e incompetencias no notorias derivadas de solicitudes de acceso a la información y obligaciones de transparencia.

Objetivo:

1. Establecer los formatos mediante los cuales las unidades administrativas atienden las solicitudes de información ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN:

2. Los presentes lineamientos son aplicables a:
 - I. Los titulares de las unidades administrativas y los servidores públicos que éstos designen como enlaces y subenlaces habilitados de las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
 - II. Los titulares de las delegaciones federales y los servidores públicos que designen como enlaces y subenlaces habilitados: y
 - III. El titular de la Comisión Nacional para el uso y Conocimiento de la Biodiversidad (Conabio).
 - IV. Nuevos sujetos obligados de la Semarnat ante la Ley, Fondos, Fideicomisos y Mandatos.

REGLAS APLICABLES PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y PLAZOS.

3. Los Oficios dirigidos al Comité, deberán enviarse en formato Word a la Unidad de Transparencia con copia al presidente del Comité y en formato PDF con la firma respectiva.
El contenido de ambos oficios deberá ser identificado.
4. En caso de que las unidades administrativas requieran una ampliación del plazo para dar respuesta a una solicitud, deberá notificarlo al Comité mediante correo electrónico, explicando los motivos para los cuales requieren la ampliación correspondiente. Para ello deberán utilizar el formato correspondiente que determine el Comité de Transparencia y podrán enviarlo únicamente en formato Word.

5. Es obligatorio de todas la Unidades administrativas enviar las respuestas a las solicitudes de información dentro de los siguientes plazos y, de ser posible, reducirlos al máximo de acuerdo con la modalidad de respuesta.

Dichos formatos y lineamientos abrogan los LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS PLAZOS DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE INGRESAN A LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES expedidos con fecha 23 de junio del 2008.

Ciudad de México a 29 de junio de 2018.

ATENTAMENTE,

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. JORGE LEGORRETA ORDORICA